

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora CARMEN DOLORES QUINTERO PEREZ

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 74-709 del 26 de Octubre de 1974, la Caja Departamental de Previsión Social del departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor FERNANDO BOLAÑOS LOPEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.563.491 de Sahagún y adquirió el status Jurídico de Jubilación el 01 de Septiembre de 1973, por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que mediante resolución No. 872 del 6 de agosto de 2015 el Fondo Territorial de pensiones-Secretaria de Hacienda sustituyo pensión de jubilación a la señora CARMEN DOLORES QUINTERO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 23.068.476 en calidad de cónyuge supérstite.

Que el Dr. ILDEFONSO PALMERA SIMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.816.349 de Cartagena y con T.P. 164.741 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha 12 de Septiembre de 2016 y radicado No. EXT-BOL-16-026988 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

B

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora CARMEN DOLORES QUINTERO PEREZ

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

- **Ley 6 de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:			
16 de Febrero de 1973	1993		1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0		12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0		7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del primero (1) de Septiembre de 1974, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6º de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora CARMEN DOLORES QUINTERO PEREZ

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : FERNANDO BOLAÑOS LOPEZ	RESOLUCION: 74-709 DE 26-11-1974
IDENTIFICACION: -----	FECHA EFECTIVIDAD: 01-09-1973
SUSTITUTA(O): CARMEN DOLORES QUINTERO PEREZ	STATUS: -----
IDENTIFICACION: 23.068.476	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.: -----
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 1.131,50
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$1.508,67	75%	\$1.132
R: INDICE FINAL X VALOR HISTORICO		
INDICE INICIAL	30-dic-94 0 0	SALARIO BASE \$1.131,50
	30-ago-93 20.370.139	SALARIO INDEXADO \$0,00
	ind fin/ind inicial	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1973	1.132	1		1.132					
1974	1.132	0		1.132					
1975	1.132	1,33		1.505					
1976	1.505	1,15	180	1.911					
1977	1.911	1,25	390	2.778					
1978	2.778	1,25	390	3.863					
1979	3.863	1,16	285	4.766					
1980	4.766	1,1686	435	6.004					
1981	6.004	1,1522	525	7.443					
1982	7.443	1,15	600	9.160					
1983	9.160	1,15	855	11.389					
1984	11.389	1,15	925,5	14.023					
1985	14.023	1,15	1018,5	17.145					
1986	17.145	1,15	1129,8	20.846					
1987	20.846	1,15	1626,91	25.600					
1988	25.600	1,15	1849,24	31.289					
1989	31.289	1,27		39.737					
1990	39.737	1,26		50.069					
1991	50.069	1,2606		63.117					
1992	63.117	1,2604		79.552					
1993	79.552	1,2503	1,12	111.400					
1994	111.400	1,226	1,12	152.965					
1995	152.965	1,2259	1,04	195.021					
1996	195.021	1,1950		233.050					
1997	233.050	1,2163		283.459					
1998	283.459	1,1768		333.574					
1999	333.574	1,1670		389.281					
2000	389.281	1,0923		425.212					
2001	425.212	1,0875		462.418					
2002	462.418	1,0765		497.793					
2003	497.793	1,0699		532.588					
2004	532.588	1,0649		567.153					
2005	567.153	1,055		598.347	381.500	\$ 216.847	14	3.035.856	4.866.381
2006	598.347	1,0485		627.367	408.000	\$ 219.367	14	3.071.134	4.720.855
2007	627.367	1,0448		655.473	433.700	\$ 221.773	14	3.104.818	4.520.096
2008	655.473	1,0569		692.769	461.500	\$ 231.269	14	3.237.768	4.403.632
2009	692.769	1,0767		745.905	496.900	\$ 249.005	14	3.486.063	4.556.875
2010	745.905	1,02		760.823	515.000	\$ 245.823	14	3.441.517	4.396.072
2011	760.823	1,0317		784.941	535.600	\$ 249.341	14	3.490.770	4.311.452
2012	784.941	1,0373		814.219	566.700	\$ 247.519	14	3.465.266	4.150.369
2013	814.219	1,0244		834.086	589.500	\$ 244.586	14	3.424.203	4.019.967
2014	834.086	1,0194		850.267	616.500	\$ 233.767	14	3.272.741	3.732.454
2015	850.267	1,0366		881.387	644.350	\$ 237.037	14	3.318.518	3.602.525
2016	881.387	1,0677		941.057	689.454	\$ 251.603	9	2.264.426	2.296.775
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2015								36.348.653	47.280.677
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA AGOSTO DE 2016									2.296.775
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA AGOSTO 2016									49.577.452
MESADA PARA 2016 : \$ 941.057									

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora CARMEN DOLORES QUINTERO PEREZ

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 941.057)** Para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	0	
133,27			
Meses			
Enero	67,26	0	0
Febrero	68,11	0	0
Marzo	68,59	0	0
Abril	69,22	0	0
Mayo	69,63	0	0
Junio	69,93	0	0
Mesada Adic.	69,93	0	0
Julio	69,94	0	0
Agosto	70,01	0	0
Septiembre	70,26	0	0
Octubre	70,66	0	0
Noviembre	71,20	0	0
Diciembre	71,40	0	0
Mesada Adic.	71,40	0	0
TOTAL AÑO 2002			0

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	0	
133,27			
Meses			
Enero	76,70	0	0
Febrero	77,62	0	0
Marzo	78,39	0	0
Abril	78,74	0	0
Mayo	79,04	0	0
Junio	79,52	0	0
Mesada Adic.	79,52	0	0
Julio	79,50	0	0
Agosto	79,52	0	0
Septiembre	79,76	0	0
Octubre	79,75	0	0
Noviembre	79,97	0	0
Diciembre	80,21	0	0
Mesada Adic.	80,21	0	0
TOTAL AÑO 2004			0

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	0	
133,27			
Meses			
Enero	72,23	0	0
Febrero	73,04	0	0
Marzo	73,80	0	0
Abril	74,65	0	0
Mayo	75,01	0	0
Junio	74,97	0	0
Mesada Adic.	74,97	0	0
Julio	74,86	0	0
Agosto	75,10	0	0
Septiembre	75,26	0	0
Octubre	75,31	0	0
Noviembre	75,57	0	0
Diciembre	76,03	0	0
Mesada Adic.	76,03	0	0
TOTAL AÑO 2003			0

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
jul-16	I.P.C	216.847	
133,27			
Meses			
Enero	80,87	216.847	357.354
Febrero	81,70	216.847	353.723
Marzo	82,33	216.847	351.016
Abril	82,69	216.847	349.488
Mayo	83,03	216.847	348.057
Junio	83,36	216.847	346.679
Mesada Adic.	83,36	216.847	346.679
Julio	83,40	216.847	346.513
Agosto	83,40	216.847	346.513
Septiembre	83,76	216.847	345.024
Octubre	83,95	216.847	344.243
Noviembre	84,05	216.847	343.833
Diciembre	84,10	216.847	343.629
Mesada Adic.	84,10	216.847	343.629
TOTAL AÑO 2005			4.866.381

B

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora CARMEN DOLORES QUINTERO PEREZ

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-16	I.P.C	219.367	
133,27			
Meses			
Enero	84,56	219.367	345.731
Febrero	85,11	219.367	343.497
Marzo	85,71	219.367	341.092
Abril	86,10	219.367	339.547
Mayo	86,38	219.367	338.446
Junio	86,64	219.367	337.431
Mesada Adic.	86,64	219.367	337.431
Julio	87,00	219.367	336.034
Agosto	87,34	219.367	334.726
Septiembre	87,59	219.367	333.771
Octubre	87,46	219.367	334.267
Noviembre	87,67	219.367	333.466
Diciembre	87,87	219.367	332.707
Mesada Adic.	87,87	219.367	332.707
TOTAL AÑO 2006			4.720.855

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-16	I.P.C	231.269	
133,27			
Meses			
Enero	93,85	231.269	328.410
Febrero	95,27	231.269	323.515
Marzo	96,04	231.269	320.921
Abril	96,72	231.269	318.665
Mayo	97,62	231.269	315.727
Junio	98,47	231.269	313.001
Mesada Adic.	98,47	231.269	313.001
Julio	98,94	231.269	311.514
Agosto	99,13	231.269	310.917
Septiembre	98,94	231.269	311.514
Octubre	99,28	231.269	310.448
Noviembre	99,56	231.269	309.575
Diciembre	100,00	231.269	308.212
Mesada Adic.	100,00	231.269	308.212
TOTAL AÑO 2008			4.403.632

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-16	I.P.C	245.823	
133,27			
Meses			
Enero	102,70	245.823	318.995
Febrero	103,55	245.823	316.376
Marzo	103,81	245.823	315.584
Abril	104,29	245.823	314.132
Mayo	104,40	245.823	313.801
Junio	104,52	245.823	313.440
Mesada Adic.	104,52	245.823	313.440
Julio	104,47	245.823	313.590
Agosto	104,59	245.823	313.231
Septiembre	104,45	245.823	313.650
Octubre	104,36	245.823	313.921
Noviembre	104,56	245.823	313.320
Diciembre	105,24	245.823	311.296
Mesada Adic.	105,24	245.823	311.296
TOTAL AÑO 2010			4.396.072

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-16	I.P.C	221.773	
133,27			
Meses			
Enero	88,54	221.773	333.811
Febrero	89,58	221.773	329.936
Marzo	90,67	221.773	325.969
Abril	91,48	221.773	323.083
Mayo	91,76	221.773	322.097
Junio	91,87	221.773	321.712
Mesada Adic.	91,87	221.773	321.712
Julio	92,02	221.773	321.187
Agosto	91,90	221.773	321.607
Septiembre	91,97	221.773	321.362
Octubre	91,98	221.773	321.327
Noviembre	92,42	221.773	319.797
Diciembre	92,87	221.773	318.248
Mesada Adic.	92,87	221.773	318.248
TOTAL AÑO 2007			4.520.096

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-16	I.P.C	249.005	
133,27			
Meses			
Enero	100,59	249.005	329.902
Febrero	101,43	249.005	327.170
Marzo	101,94	249.005	325.533
Abril	102,26	249.005	324.514
Mayo	102,28	249.005	324.451
Junio	102,22	249.005	324.641
Mesada Adic.	102,22	249.005	324.641
Julio	102,18	249.005	324.768
Agosto	102,23	249.005	324.610
Septiembre	102,12	249.005	324.959
Octubre	101,98	249.005	325.405
Noviembre	101,92	249.005	325.597
Diciembre	102,00	249.005	325.342
Mesada Adic.	102,00	249.005	325.342
TOTAL AÑO 2009			4.556.875

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-16	I.P.C	249.341	
133,27			
Meses			
Enero	106,19	249.341	312.926
Febrero	106,83	249.341	311.052
Marzo	107,12	249.341	310.209
Abril	107,25	249.341	309.833
Mayo	107,55	249.341	308.969
Junio	107,90	249.341	307.967
Mesada Adic.	107,90	249.341	307.967
Julio	108,05	249.341	307.539
Agosto	108,01	249.341	307.653
Septiembre	108,35	249.341	306.688
Octubre	108,55	249.341	306.123
Noviembre	108,70	249.341	305.700
Diciembre	109,16	249.341	304.412
Mesada Adic.	109,16	249.341	304.412
TOTAL AÑO 2011			4.311.452

B

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora CARMEN DOLORES QUINTERO PEREZ

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-16	I.P.C	247.519	
133,27			
Meses			
Enero	109,96	247.519	299.990
Febrero	110,63	247.519	298.173
Marzo	110,76	247.519	297.823
Abril	110,92	247.519	297.393
Mayo	111,25	247.519	296.511
Junio	111,35	247.519	296.245
Mesada Adic.	111,35	247.519	296.245
Julio	111,32	247.519	296.325
Agosto	111,37	247.519	296.192
Septiembre	111,69	247.519	295.343
Octubre	111,87	247.519	294.868
Noviembre	111,72	247.519	295.264
Diciembre	111,82	247.519	295.000
Mesada Adic.	111,82	247.519	295.000
LAÑO 2012			4.150.369

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-16	I.P.C	233.767	
133,27			
Meses			
Enero	114,54	233.767	271.994
Febrero	115,26	233.767	270.295
Marzo	115,71	233.767	269.243
Abril	116,24	233.767	268.016
Mayo	116,81	233.767	266.708
Junio	116,91	233.767	266.480
Mesada Adic.	116,91	233.767	266.480
Julio	117,09	233.767	266.070
Agosto	117,33	233.767	265.526
Septiembre	117,49	233.767	265.164
Octubre	117,68	233.767	264.736
Noviembre	117,84	233.767	264.377
Diciembre	118,15	233.767	263.683
Mesada Adic.	118,15	233.767	263.683
LAÑO 2014			3.732.454

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-16	I.P.C	251.603	
133,27			
Meses			
Enero	127,78	251.603	262.413
Febrero	129,41	251.603	259.108
Marzo	130,63	251.603	256.688
Abril	131,28	251.603	255.417
Mayo	131,95	251.603	254.120
Junio	132,58	251.603	252.912
Mesada Adic.	132,58	251.603	252.912
Julio	133,27	251.603	251.603
Agosto	133,27	251.603	251.603
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
LAÑO 2016			2.296.775

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-16	I.P.C	244.586	
133,27			
Meses			
Enero	112,15	244.586	290.646
Febrero	112,65	244.586	289.356
Marzo	112,88	244.586	288.767
Abril	113,16	244.586	288.052
Mayo	113,48	244.586	287.240
Junio	113,75	244.586	286.558
Mesada Adic.	113,75	244.586	286.558
Julio	113,80	244.586	286.432
Agosto	113,89	244.586	286.206
Septiembre	114,23	244.586	285.354
Octubre	113,93	244.586	286.105
Noviembre	113,68	244.586	286.734
Diciembre	113,98	244.586	285.980
Mesada Adic.	113,98	244.586	285.980
TOTAL AÑO 2013			4.019.967

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
Jul-16	I.P.C	237.037	
133,27			
Meses			
Enero	118,91	237.037	265.662
Febrero	120,28	237.037	262.636
Marzo	120,98	237.037	261.117
Abril	121,63	237.037	259.721
Mayo	121,95	237.037	259.040
Junio	122,08	237.037	258.764
Mesada Adic.	122,08	237.037	258.764
Julio	122,31	237.037	258.277
Agosto	122,90	237.037	257.038
Septiembre	123,78	237.037	255.210
Octubre	124,62	237.037	253.490
Noviembre	125,37	237.037	251.973
Diciembre	126,15	237.037	250.416
Mesada Adic.	126,15	237.037	250.416
TOTAL AÑO 2015			3.602.525

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 49.577.452) por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

R

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor de la Señora CARMEN DOLORES QUINTERO PEREZ

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora CARMEN DOLORES QUINTERO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 23.068.476 EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del mes de Octubre del presente año la mesada pensional de la señora CARMEN DOLORES QUINTERO PEREZ en la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 941.057).**

ARTÍCULO TERCERO: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO CUARTO: CANCELAR a la señora CARMEN DOLORES QUINTERO PEREZ por diferencias pensionales la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 49.577.452)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

PARÁGRAFO: Por el área de presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se harán los trámites presupuestales pertinentes, ajustado al rubro de mesadas atrasadas, reajustes de pensión, indemnización sustitutiva Código No. 01.2.3.10.1.5, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1463 expedido el 16 de Septiembre de 2016.

ARTICULO QUINTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. ILDEFONSO PALMERA SIMANCA identificado con c.c. 3.816.349 de Cartagena y T.P. 164.741 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada CARMEN DOLORES QUINTERO PEREZ, en los términos del mandato conferido.

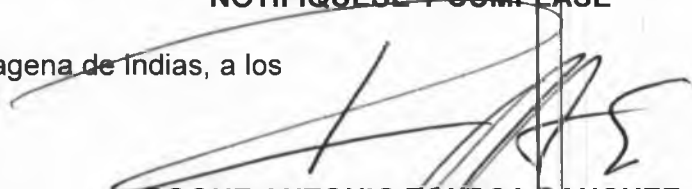
ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar a la señora CARMEN DOLORES QUINTERO PEREZ o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

19 SET. 2016


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016